

CANAL ABIERTO

Política

Santander Consumer Finance, S.A.

TABLA DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	Objetivos y Contexto	3
1.2	Definición y alcance	3
1.3	Ámbito de aplicación y transposición en filiales	4
2	CRITERIOS.....	4
2.1	Estándares comunes.....	5
2.2	Criterios de gestión	7
2.3	Garantías para el usuario.....	11
2.4	Iniciativas locales.....	14
3	GOBIERNO Y FACULTADES	14
3.1	Consejo de Administración y comisiones	14
3.2	Comité de Cumplimiento	15
3.3	Comité de Recursos Humanos	15
4	TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN	15
4.1	Titularidad de la Política	15
4.2	Interpretación	15
4.3	Fecha de validez y revisión de la Política	15
5	CONTROL DE VERSIONES	15

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y Contexto

La presente Política del Canal Abierto tiene por objeto definir los criterios que deben regir el establecimiento y la gestión de los sistemas de información que cada entidad del Grupo Santander Consumer Finance ponga a disposición de sus grupos de interés, a fin de:

- Alinearlos con el modelo de Canal Abierto que ha sido definido y promovido a nivel global por el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. y por la alta dirección del Grupo, y;
- Garantizar que los canales de denuncias del Grupo Santander Consumer Finance cuentan con principios y procedimientos homogéneos y sólidos que permitan el reporte de información coherente a sus correspondientes órganos de gobierno.

Grupo Santander Consumer Finance promueve de forma activa la comunicación de cualquier irregularidad.

Esta Política se complementa con las pautas de gestión expuestas en el Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal Abierto, así como con la Guía de Gestión de Canal Abierto y la Guía de Investigaciones Internas.

1.2 Definición y alcance

Un sistema de comunicación efectiva refuerza nuestro compromiso en el impulso de una cultura ética y honesta alineada con la Política Corporativa de Cultura, la estrategia de Banca Responsable, con la que está firmemente comprometido Grupo Santander, y *The Santander Way*.

Todas las entidades de Grupo Santander Consumer Finance contarán con un Sistema Interno de Información (denominado en Grupo Santander Consumer Finance Canal Abierto), que tiene como finalidad detectar y actuar sobre aquellos comportamientos que supongan un incumplimiento del Código General de Conducta o sean contrarios a nuestros valores de Simple, Personal y Justo y a los comportamientos corporativos, favoreciendo al mismo tiempo un entorno en el que los empleados, directivos, consejeros y cualquier tercero que se relaciona con Grupo Santander puedan hablar claro y sean escuchados de verdad, fortaleciendo así la cultura de la información y del cumplimiento en Grupo Santander Consumer Finance.

Para la aplicación de esta política, deberán tenerse en consideración las siguientes definiciones:

- Unidad: Banco Santander, S.A., como sociedad matriz, y cualquiera de sus filiales.
- Unidad: Santander Consumer Finance, S.A. como sociedad matriz del Grupo SCF, y cualquiera de sus filiales.
- Canal Abierto: es el modelo de Sistema Interno de Información que Grupo Santander Consumer Finance ha establecido y que abarca tanto los distintos cauces disponibles para realizar las comunicaciones, el responsable del mismo y los principios que lo rigen, recogidos en la presente Política y en el Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal Abierto.

A través del Canal Abierto se pueden comunicar las sospechas que se tengan sobre conductas que tengan lugar en el ámbito profesional relacionadas con:

- Actos ilícitos en el ámbito laboral.
- Irregularidades e infracciones del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente. Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos (SOX).
- Irregularidades relativas a las materias de sostenibilidad¹.
- Infracciones de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de la normativa interna para darle cumplimiento, así como Corrupción y Soborno.
- Infracciones de la normativa del Mercado de Valores.
- Conductas que pudiera suponer un acto contrario a la legalidad o a cualquier otra normativa de aplicación y, en particular una infracción penal o administrativa grave o muy grave o una infracción del derecho de la Unión Europea².
- Actos o comportamientos presuntamente no alineados con los comportamientos corporativos vigentes en cada momento dentro del Grupo Santander Consumer Finance.

En el Anexo I del Procedimiento de Uso y Funcionamiento de Canal Abierto se recoge el detalle de las tipologías de conductas que se pueden comunicar a través del Canal Abierto y sus definiciones.

La presente Política regula el Canal Abierto de Santander Consumer Finance, S.A.

1.3 Ámbito de aplicación y transposición en filiales

Esta Política es elaborada y aprobada por Santander Consumer Finance, S.A. (SCF) en su condición de entidad matriz del Grupo SCF, resultándole directamente aplicable. Su aprobación deberá contar con la validación previa de la corporación de Banco Santander, S.A.

Además, se facilita a las entidades que integran el Grupo SCF como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere. Las entidades del Grupo SCF son responsables de elaborar y aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno la normativa interna propia que permita la aplicación en su ámbito de las previsiones contenidas en la norma del Grupo Santander Consumer Finance, con las adaptaciones que, en su caso, resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios o a las expectativas de sus supervisores.

La aprobación de los documentos locales que desarrollan este documento deberá contar con la validación previa de Santander Consumer Finance, S.A.

2 CRITERIOS

Dado que el Canal Abierto es un modelo global en Grupo Santander, esta Política se

¹ Se refiere a aspectos ambientales, sociales incluidos los de derechos humanos, y de buen gobierno. Estos temas están listados por en la Directiva EU 2022/2464 de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés) y su normativa de implementación en España.

² Las personas que comuniquen este tipo de conductas estarán, además, amparadas bajo el régimen específico de protección previsto en la Ley 2/2023.

estructura en los siguientes niveles para lograr su efectiva implantación:

- a. **Estándares comunes (apartado 2.1):** son los pilares del modelo del Canal Abierto del Grupo Santander Consumer Finance como Sistema Interno de Información. Han sido diseñados teniendo en cuenta estándares internacionales y las mejores prácticas adoptadas por las entidades del Grupo Santander Consumer Finance.

Todos los canales deben cumplir con estos estándares a fin de considerarse alineados con el modelo global del Canal Abierto.

- b. **Criterios de gestión (apartado 2.2):** estos elementos han sido acordados de manera global a fin de lograr una gestión homogénea y consistente de todos los canales incluidos en el Sistema Interno de Información con el objetivo de que el Canal Abierto cumpla su función, no sólo como herramienta para impulsar la cultura corporativa, sino de gestión de riesgos e identificación de las principales preocupaciones en el Grupo Santander Consumer Finance, a fin de que se puedan mitigar y se informe de estas cuestiones a la alta dirección del Grupo Santander Consumer Finance.
- c. **Garantías para el usuario (apartado 2.3):** se trata de las garantías con las que cuenta el Canal Abierto respecto de los usuarios que acceden a él.
- d. **Iniciativas locales (apartado 2.4):** las entidades del Grupo Santander Consumer Finance podrán poner en marcha todas aquellas iniciativas locales que consideren adecuadas para promover el uso de sus respectivos sistemas de información y la mejor gestión de los mismos.

2.1 Estándares comunes

Los estándares comunes con los que deben cumplir todos los canales del Grupo Santander Consumer Finance son los siguientes:

2.1.1 Tone from the top.

El apoyo e involucración por parte de la alta dirección en la existencia y gestión del Canal Abierto es clave para garantizar su buen funcionamiento y la confianza de los empleados y otros grupos de interés en cuanto al mismo.

El compromiso por parte de la alta dirección de Santander Consumer Finance, S.A. para mantener un comportamiento íntegro, honesto y de respeto a la ley y a los derechos de los demás es clave para impulsar una cultura ética y de cumplimiento.

Es una mejor práctica altamente recomendable que la esponsorización se lleve a cabo por el CEO local a través de comunicados internos y/u otras formas de comunicación (vídeos, por ejemplo), resaltando la importancia de utilizar estos canales para comunicar irregularidades que puedan ser investigadas y den lugar a mejoras en la entidad.

El Consejo de Administración de Santander Consumer Finance, S.A. ha designado al Chief Compliance Officer como responsable de la gestión del Sistema Interno de Información (denominado Canal Abierto) de SCF, dado que desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma y dispone de los medios personales y materiales necesarios para ello. Su designación se comunica a la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Las funciones involucradas en la gestión del Canal Abierto deben mantener informada a la responsable de la gestión del Sistema Interno de Información acerca del resultado de las investigaciones que se lleven a cabo y de las principales actuaciones desarrolladas en el seno

de las mismas.

La función de Cumplimiento Regulatorio coordinará la gestión del Canal Abierto.

2.1.2 Deber de informar sobre eventuales actos ilícitos o incumplimientos

Todos los profesionales que componen la plantilla, incluidos los miembros de la alta dirección y miembros de los órganos de administración de las sociedades que conforman el Grupo Santander, tienen la obligación de comunicar a la correspondiente sociedad cualquier presunta infracción penal o administrativa grave o muy grave o infracción del derecho de la Unión Europea, así como cualquier acto presuntamente ilícito.

2.1.3 Iniciativas de concienciación.

Es importante dar a conocer la existencia de los canales entre todos los empleados, a fin de que sean conscientes de la importancia de su uso para crear un entorno de trabajo positivo. A estos efectos, con carácter periódico, se realizarán iniciativas de concienciación y/o formación en las que todos los empleados conozcan la relevancia de este canal y sus características y su funcionamiento y uso.

2.1.4 Fácil acceso al canal.

El Canal Abierto debe ser de fácil acceso y estar disponible a través de la Intranet local, la web corporativa de SCF, el teléfono o cualquier otro dispositivo electrónico, estando fácilmente localizable para cualquier empleado o tercero.

2.1.5 Comunicación a los empleados de datos estadísticos, resultados o lecciones aprendidas de las comunicaciones recibidas a través del Canal Abierto.

Se informará a los empleados, a través de comunicaciones generales, respecto de la gestión llevada a cabo y las consecuencias derivadas de las comunicaciones que se hayan recibido en el Canal Abierto³.

Esta iniciativa tiene por objeto promover el uso del canal mostrando las acciones que se llevan a cabo cuando se comunican casos, proporcionar información sobre las medidas adoptadas y asegurar que las medidas y mejoras que se implanten en cada unidad sirva de ejemplo para prevenir conductas similares en el futuro.

2.1.6 Anonimato de las comunicaciones que se produzcan a través del Canal Abierto, en caso de que el informante así lo desee.

Todas las personas que accedan al canal tendrán derecho de hacerlo de manera anónima, lo que se garantizará a través de los mecanismos adecuados, en la medida en que lo permita la ley.

En todo caso, las comunicaciones, sean anónimas o no, son totalmente confidenciales.

³ Esta comunicación se podrá llevar a cabo igualmente con la representación legal de las personas trabajadoras.

2.1.7 Posibilidad de comunicar a través del Canal Abierto conductas que no se encuentren alineadas con los comportamientos corporativos.

El respeto a nuestra cultura corporativa y los comportamientos y valores que la representan es fundamental. Por esta razón, a través del canal se podrán comunicar, no sólo las infracciones penales o administrativas graves o muy graves, las infracciones del derecho de la Unión Europea, o las irregularidades o incumplimientos más graves respecto del Código General de Conducta, sino también aquellas conductas que en el ámbito profesional o laboral no se alineen con la cultura corporativa de Grupo Santander Consumer Finance, incluyendo los comportamientos corporativos.

2.1.8 Gestión del Canal Abierto por un proveedor externo para asegurar la confidencialidad y el anonimato de las comunicaciones.

Como mejor práctica, se considera de gran utilidad contar con plataformas para la recepción de las comunicaciones que se encuentren gestionadas por un proveedor externo para asegurar su confidencialidad y anonimato, sin perjuicio del resto de cauces habilitados y que se exponen en el apartado 2.3 de esta Política.

2.1.9 Habilitar mecanismos que eviten los conflictos de interés durante la investigación de las comunicaciones que se reciban.

Una de las garantías con las que cuenta este canal es evitar los conflictos de interés durante las investigaciones (apartado 2.3) por lo que es imprescindible establecer mecanismos y controles adecuados que mitiguen estas situaciones.

2.1.10 Revisión periódica del Canal Abierto por la función de Auditoría Interna SCF.

Los canales del Grupo SCF serán objeto de revisión por parte de la función de Auditoría Interna SCF que en el marco de sus funciones evaluará, de forma periódica y de acuerdo a su Risk Assessment y plan anual de auditoría, si los canales cumplen con estos estándares comunes.

2.2 Criterios de gestión

Los canales del Grupo SCF deben contar con los siguientes criterios de gestión:

2.2.1 Taxonomía de los casos que pueden ser comunicados a través del Canal Abierto

En el Anexo I del Procedimiento de Uso y Funcionamiento de Canal Abierto se detallan las taxonomías y definiciones de casos a aplicar en el momento de la aprobación de esta Política. Esta taxonomía deberá ser empleada por todas las entidades del Grupo SCF para la clasificación de los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto. La taxonomía podrá ser revisada por la función corporativa de Cumplimiento y modificada por acuerdo del Comité de Cumplimiento de la Corporación. La función corporativa de Cumplimiento comunicará a las funciones locales de Cumplimiento las modificaciones que se produzcan en la misma, a fin de asegurar una clasificación homogénea de los casos.

2.2.2 Canales habilitados para empleados o para terceros (proveedores, clientes, ...)

El Canal Abierto está habilitado para recibir las comunicaciones que se realicen por:

- profesionales de Grupo Santander Consumer Finance⁴;
- accionistas;

⁴ Las comunicaciones se referirán a hechos conocidos en el ámbito de una relación profesional en vigor, ya finalizada o no iniciada (por ejemplo, exempleados o candidatos en procesos de selección).

- miembros del Consejo de Administración;
- becarios;
- proveedores de servicios del Grupo SCF;
- clientes;
- y cualquier otro tercero que estando en proceso de adquirir cualquiera de las anteriores condiciones o después de haberla perdido se haya visto afectado por la conducta reportada en ese proceso.

2.2.3 Tramitación de casos recibidos por otras fuentes internas (procedentes de la función de People & Culture, la función de Auditoría Interna, funciones de control, ...) o externas

El Canal Abierto recibe todas aquellas comunicaciones de empleados o de terceros que personalmente hayan decidido comunicarlás a través de este medio.

Adicionalmente, la función de Cumplimiento Regulatorio SCF podrá remitir al Canal Abierto aquellos casos de los que tenga conocimiento a través de otras fuentes internas o externas y que supongan un presunto incumplimiento de la legalidad o del Código General de Conducta y, en particular, un presunto delito o infracción administrativa grave o muy grave o una infracción del derecho de la Unión Europea, sin necesidad de solicitar previamente el consentimiento del empleado afectado⁵.

Las comunicaciones y/o conversaciones de los empleados con los gestores de People & Culture SCF, respecto de cuestiones laborales o conductas no alineadas con los comportamientos corporativos, no serán incluidas por los miembros de la función de People & Culture SCF en el Canal Abierto, salvo que expresamente se solicite así por parte del informante.

Aquellas personas que recibieran una comunicación objeto del Canal Abierto y que no fueran responsables de su gestión, deberán dar traslado inmediatamente al Canal Abierto, respetándose en todo caso las medidas de protección al informante recogidas en esta Política, las disposiciones sobre protección de datos y demás normativa aplicable.

En este sentido, se diseñarán e impulsarán iniciativas de formación y concienciación para que los empleados conozcan cómo actuar en caso de recibir una comunicación que no les corresponde gestionar.

Si se llegara a tener conocimiento de un incumplimiento y, en particular, de una conducta que pudiera ser constitutiva de un delito o infracción administrativa grave o muy grave o de una infracción del derecho de la Unión Europea, a través de los medios de comunicación, se podrá gestionar a través del Canal Abierto, siempre que cumpla con los criterios de admisión a trámite expuestos en el apartado 1.3 de esta Política.

2.2.4 Mecanismos para evitar los conflictos de interés

En la gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto se tendrán en cuenta los principios generales para la gestión de conflictos de interés: i) evitar; ii) revelar y; iii) abstenerse de participar en la decisión y se actuará de conformidad con lo previsto en la Política de Conflictos de Interés.

⁵ A este respecto, no será necesario incluir los incumplimientos que se identifiquen por la función de Cumplimiento Regulatorio SCF como parte de los controles que lleva a cabo habitualmente.

Cuando se detecte un potencial conflicto de interés, que afecte a la persona que deba llevar a cabo la investigación o a su equipo, se asignará la gestión del caso a otra persona o equipo diferente.

En casos excepcionales, podrá ser necesario utilizar un investigador externo.

2.2.5 Derechos del informante y de la persona investigada

La investigación interna respetará los derechos fundamentales del informante y de la persona investigada.

Las personas que informen a través del Canal Abierto tendrán derecho a la confidencialidad de los hechos reportados, preservándose su identidad, y no podrán ser objeto de represalia por la utilización del Canal Abierto de buena fe.

Toda la información, documentación, evidencias, deliberaciones, etc. que se refieran a la investigación interna tendrán carácter confidencial. En este sentido, únicamente participarán en las investigaciones internas las personas específicamente designadas para ello.

En caso de que sea necesario compartir documentación generada en la investigación (incluido el informe final) con cualquier persona fuera de las designadas para llevar a cabo la investigación se deberá contar con la autorización de los responsables de las funciones de Cumplimiento Regulatorio SCF y People & Culture SCF.

Se informará a la persona investigada de las acciones u omisiones que se le atribuyen (en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación), teniendo derecho a ser oída en cualquier momento, dándole la oportunidad de articular los argumentos y medios de defensa apropiados. En todos los casos, se garantizará durante el transcurso de la investigación, el respeto a la presunción de inocencia, al honor y al acceso al expediente de las personas investigadas. Se entenderá como acceso al expediente el derecho a conocer los hechos que se les atribuyen sin que se revele información que pudiera identificar a la persona informante y sin que se comprometa el resultado de la investigación.

Este deber de información a la persona investigada no será aplicable en los casos en que la comunicación directamente no sea objeto de tramitación a través de este canal o se refiera a casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se registrarán por legislación vigente y normativa interna en dicha materia, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de revelación respecto a comunicaciones y examen de operaciones. El deber de información a la persona investigada tampoco será aplicable cuando éste implique comprometer la confidencialidad del informante, de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos.

Las personas investigadas podrán explicar su versión y aportar los medios de prueba que consideren necesarios, pudiendo presentar alegaciones por escrito.

De igual manera que para los informantes, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Se ha de garantizar que el procedimiento de investigación interno que se lleve a cabo es independiente, fuera de todo conflicto de interés, incluso potencial, de acuerdo con lo previsto en la presente Política, el Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal Abierto y en la Política de Conflictos de Interés, cuando aplique.

Igualmente, las acciones que se realicen por parte del equipo investigador han de ser proporcionales y respetar en todo caso los derechos a la intimidad, honor y propia imagen de las personas involucradas en los hechos investigados, así como a la presunción de inocencia.

2.2.6 Duración máxima de la investigación y resolución de casos recibidos.

Desde el Canal Abierto se acusará recibo al informante de cualquier comunicación que se reciba en un plazo máximo de cinco días.

La gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto tendrá una duración máxima de 60 días desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad o razones válidas que justifiquen que se extienda por otros 30 días más.

El Responsable del Sistema de Información estará informado de los casos en los que la investigación vaya más allá del periodo de 60 días establecido.

2.2.7 Tramitación de los casos recibidos.

Todos los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto serán adecuadamente tramitados, sin perjuicio de su posible inadmisión a trámite, por incurrir en alguno de los supuestos así previstos, o que durante su gestión se determine si están o no fundamentados.

En aquellos casos en los que se necesite información adicional del informante, a fin de continuar con la investigación, se solicitará la información y si en 15 días no se recibiera, el caso se cerrará y se calificará como “información insuficiente”.

En la investigación interna que realice, el encargado de la investigación podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera funciones o sociedades del Grupo SCF.

Se podrá solicitar además a la función de Auditoría Interna o a otras funciones la ayuda que considere necesaria.

La tramitación de los casos que se reciban se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal Abierto.

2.2.8 Supervisión, reporte y escalado.

- Las unidades locales del Grupo SCF deberán reportar KPIs trimestrales a Cumplimiento Regulatorio de SCF de todos los casos recibidos a través del Canal. No obstante, es necesario especificar expresamente aquellos que se refieran a casos que hayan sido comunicados por parte de informantes que se identifiquen como empleados.
- En caso de que haya un miembro de la dirección⁶ o de los órganos de administración de alguna sociedad del Grupo SCF afectado por la comunicación que se reciba, las funciones locales de Cumplimiento deberán escalarlo a la función de Cumplimiento Regulatorio de SCF para su información, o los órganos corporativos cuando así lo justifique la condición de consejero o el segmento directivo al que pertenezca, sin perjuicio de que sea gestionado e investigado a nivel local cuando la conducta haya sido desplegada en este ámbito. Cumplimiento Regulatorio SCF comunicará las conclusiones de la investigación a la función corporativa de Cumplimiento.

⁶ Entendido como colectivo perteneciente al segmento corporativo Solaruco, Faro y Promontorio.

- Cada función de Cumplimiento analizará las tendencias y patrones sobre las medidas adoptadas en caso de irregularidades o incumplimientos, a fin de identificar fluctuaciones en el porcentaje de medidas disciplinarias que se están adoptando en la unidad local.

En caso de que se identifiquen valores atípicos, se informará a los órganos de gobierno competentes.

- Las funciones locales de Cumplimiento deberán informar en tiempo y forma cuando se reciban comunicaciones relativas a irregularidades en materia contable o de auditoría, así como de su escalado a la Comisión de Auditoría local, remitiendo a la función de Cumplimiento Regulatorio de SCF la resolución de la misma para que se eleve a la Comisión de Auditoría de Santander Consumer Finance, S.A. Cumplimiento Regulatorio SCF informará de estos casos a la función corporativa de Cumplimiento quien informará a la Comisión de Auditoría de Banco Santander, S.A.

2.2.9 Sistema disciplinario.

Concluida la investigación, se acordará la resolución del expediente, determinando si se considera que se ha producido o no la infracción de la ley, normativa interna, o cualquier otra que resulte de aplicación, de modo que:

- Si se considera no acreditada la existencia de infracción, se acuerde dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, lo que se notificará al informante y a las personas afectadas.
- Si se considera acreditada la existencia de infracción, se dará traslado a la función de People & Culture SCF o al órgano que pueda resultar competente para que realice las gestiones convenientes a efectos de promover la adopción de las medidas disciplinarias oportunas y/o la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de tipo organizativo y/o formativo, cumpliendo con lo establecido en el Convenio Colectivo o la normativa de aplicación.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el responsable de la gestión del Canal Abierto remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica SCF para que por ésta se proceda de inmediato a remitir la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que de su análisis resulte la atipicidad de la conducta, de lo que se dará cuenta a la función de Cumplimiento Regulatorio SCF. No obstante, lo anterior, si los indicios fueran claros, esta decisión de remisión se adoptará por el cauce descrito antes de que concluya la investigación.

Igualmente, se podrán adoptar medidas de mejora en procedimientos, políticas o herramientas de la unidad local para evitar la reincidencia de la irregularidad detectada, así como promover la cultura de Simple, Personal y Justo y el cumplimiento de los comportamientos corporativos o normativa aplicable.

2.3 Garantías para el usuario

Las garantías que definen el Canal Abierto son:

- **Política de Puerta Abierta**

Los informantes pueden dirigirse directamente al Canal Abierto, que será el cauce preferente, para comunicar cualquier situación de las señaladas anteriormente, con

independencia de la sociedad del Grupo SCF en la que se haya producido.

El Canal Abierto permite realizar comunicaciones de manera escrita, a través de la web, o verbalmente.

Igualmente, se podrá solicitar una reunión presencial con los gestores del Canal Abierto. Asimismo, se podrá remitir una carta a la función de Cumplimiento Regulatorio de SCF.

En todo caso, los informantes tienen también la posibilidad de comunicar las conductas que se consideren que pueden ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o de infracciones del derecho de la Unión Europea a través del canal establecido por la Autoridad Independiente de Protección al Informante, así como a través de los canales establecidos por otros organismos, los cuales se recogen en el Anexo II del Procedimiento de Uso y Funcionamiento de Canal Abierto, a efectos puramente ejemplificativos.

- **Confidencialidad y anonimato**

Las comunicaciones a través del Canal Abierto serán confidenciales, y en caso de que así se desee, anónimas.

En las comunicaciones confidenciales se preservará la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las personas físicas o jurídicas acusadas de mala fe.

Tanto la función de Cumplimiento Regulatorio SCF, como la función de People & Culture SCF, velarán por el mantenimiento de esta confidencialidad. A tal fin, identificarán posibles situaciones de conflicto de interés u otras circunstancias que podrían comprometer esta confidencialidad, tomando las medidas necesarias para resolverlas.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones recibidas a través del Canal Abierto, incluidas las partes afectadas, están obligadas a guardar secreto sobre la identidad de la persona informante, así como los hechos y circunstancias relacionados con el informe.

En caso de que la comunicación dé lugar a la incoación de un procedimiento judicial o administrativo, podrá ser necesario informar de la identidad del informante a la autoridad judicial o administrativa competente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

- **Prohibición de represalias**

Los informantes que de buena fe efectúen las comunicaciones estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra el informante que constituya una represalia, incluida la amenaza de la misma, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita, irregular o no alineada con los comportamientos corporativos vigentes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o

indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto profesional sólo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública.

A título ilustrativo, se entenderán como represalias⁷:

- i) suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el empleado tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- ii) daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- iii) evaluación o referencias negativas respecto del desempeño laboral o profesional de manera injustificada;
- iv) la denegación de formación;
- v) discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- vi) prohibición de contratación de proveedores

El alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas vinculadas, etc.). Asimismo, se extenderá a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a la representación legal de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

La prohibición de represalias prevista en este apartado no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y haya sido formulada con mala fe por parte del informante o se haya determinado que el informante incumplió los comportamientos corporativos o actuara de manera ilegal. Asimismo, no se entenderán como represalias las medidas previstas en las letras i, iii y iv anteriores cuando se llevarán a cabo en el ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Las personas que comuniquen alguna información a través del Canal Abierto gozarán de la protección frente a represalias, siempre y cuando la comunicación se haya realizado de buena fe y conforme a los requerimientos previstos en esta Política y demás normativa aplicable. Quedarán excluidas de esta protección las personas que:

- Presenten una comunicación con informaciones contenidas en comunicaciones previas que hayan sido previamente inadmitidas por alguna de las causas previstas en esta Política o en el Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal Abierto.
- Informen de conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Comuniquen informaciones públicas o que constituyan meros rumores.

⁷ Ejemplos extractados de la Ley 2/2023.

- Comuniquen informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación del Canal Abierto, de acuerdo con esta Política.
- **Gestión de conflictos de interés en la gestión de las comunicaciones recibidas en Canal Abierto**

En la gestión de las comunicaciones que se reciban a través del Canal Abierto se abstendrá de tomar parte cualquier persona que pueda estar incurso en un eventual conflicto de interés (incluso potencial) con las personas involucradas en la comunicación. Lo anterior aplica igualmente a cualquier persona perteneciente a una función en la que Canal Abierto precise apoyarse durante la investigación.

En todo caso, resultará de aplicación lo dispuesto en la Política de Conflictos de Interés y se articularán los mecanismos que se señalan en el apartado 2.2. de la presente Política.

2.4 Iniciativas locales

Las unidades locales del Grupo SCF podrán desarrollar iniciativas propias con autonomía respecto del Canal Abierto de sus respectivas geografías. Estas iniciativas se compartirán con la función de Cumplimiento Regulatorio SCF para impulsar mejores prácticas, compartiendo y aprendiendo entre todas las entidades del Grupo SCF, respetando lo previsto en la presente Política, en todo aquello que no contradiga la normativa legal local que resulte de aplicación.

3 GOBIERNO Y FACULTADES

Los órganos de gobierno en Santander Consumer Finance, S.A. con facultades respecto del Canal Abierto son los siguientes:

3.1 Consejo de Administración y comisiones

Es responsable del establecimiento del Sistema Interno de Información (denominado Canal Abierto) y de la designación de su responsable en Santander Consumer Finance, S.A.

Corresponde a la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento la supervisión del Canal Abierto.

Asimismo, se establece la responsabilidad de las siguientes comisiones:

- **Comisión de Auditoría:** en los casos en los que la comunicación que se reciba a través del Canal Abierto se refiera a cuestiones de contabilidad o auditoría, conforme a la Ley de Sociedades de Capital y la Ley Sarbanes-Oxley (SOX), una vez concluida la investigación de conformidad con lo previsto en esta Política, la resolución será sometida a la Comisión de Auditoría de la correspondiente unidad, que decidirá sobre las medidas oportunas en este caso, de lo que se informará a Cumplimiento Regulatorio SCF para su reporte en la Comisión de Auditoría de Santander Consumer Finance, S.A.
- **Comisión de nombramientos de Santander Consumer Finance, SA:** será la encargada de emitir el informe sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento del código de conducta en los mercados de valores del Grupo SCF, que puedan ponerse de manifiesto a través de Canal Abierto. Cumplimiento Regulatorio SCF debería informar a la función Corporativa de

Cumplimiento de estos casos para su escalado a la Comisión de nombramientos de Banco Santander, S.A.

3.2 Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento SCF es responsable de seguir la información que la función de Cumplimiento Regulatorio SCF le proporcione relativa a los casos recibidos a través del Canal Abierto en las principales entidades del Grupo SCF.

3.3 Comité de Recursos Humanos

Decidirá sobre las medidas disciplinarias para las infracciones o incumplimientos contractuales previstos en la normativa interna, así como sobre medidas adicionales a las disciplinarias, de carácter administrativo o penal, y que puedan también resultar del incumplimiento o irregularidad, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

4 TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

4.1 Titularidad de la Política

La elaboración de esta Política es responsabilidad de la función de Cumplimiento Regulatorio SCF.

La aprobación de esta Política corresponde al Consejo de Administración de Santander Consumer Finance, S.A., que lo ha aprobado a propuesta del Comité de Cumplimiento de SCF. Las revisiones que a partir de la fecha de aprobación se realicen en este documento, serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva de SCF.

4.2 Interpretación

Corresponde a la función de Cumplimiento Regulatorio SCF la interpretación de esta Política. En caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés, prevalecerá siempre la versión en español.

4.3 Fecha de validez y revisión de la Política

Esta Política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

5 CONTROL DE VERSIONES

ID	Titular	Mantenimiento	Validación	Aprobación	
				Comité	Fecha
SCF 1	Pedro Elejabeitia	Diego Martín	Cumplimiento Corporativo	Consejo Administración SCF	18/03/2021
SCF 2	Pedro Elejabeitia	Diego Martín	Cumplimiento Corporativo	Comisión Ejecutiva de SCF	12/06/2023
SCF 3	Ignacio Lence Asenjo	Diego Martín	Cumplimiento Corporativo	Consejo Administración SCF	29/10/2025

ID	Descripción
SCF 1	Primera versión de la política.

SCF 2	Segunda versión de la política. Adaptación a Ley 2/2023, de 20 de febrero, que transpone la Directiva Europea de protección al informante.
SCF 3	Inclusión de Irregularidades relativas a las materias de sostenibilidad en el alcance de la política. Actualización en la denominación de las funciones de People & Culture y Cumplimiento Regulatorio
